



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-2023-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 11 de julio del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00470 de fecha 30.05.2023; el Informe N° 086-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 28.06.2023; el Informe N° 271-2023-UL-MDQ-Q de fecha 07.07.2023; la Opinión Legal N° 115-2023-AJMN-MDQ de fecha 10 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2023, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, resolver los contratos de adquisiciones de bienes, prestación de servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público, la misma que, debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que, los gobiernos locales presentan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2. ha establecido el PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, el mismo que señala: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad. priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00470 de fecha 30.05.2023 la Municipalidad Distrital de Quiquijana contrata la adquisición de TOMACORRIENTES: CLASE: DÚPLEX, POLOS: 2P+T, PINES: PLANO – REDONDO, MONTAJE: EMPOTRADO, INTENSIDAD NOMINAL: 16ª, TENSIÓN NOMINAL: 250V-60HZ, COLOR PLACA: BLANCO, COLOR DADO: BLANCO. G.F: 5 AÑOS, UNIDAD EPEM KELLY 4015215502, C. CUBSO: 3912140600276179, C.SIGA: 285000100177, por el monto total de S/ 2,525.20 soles, al proveedor CORPORACIÓN MAKEDHA E.I.R.L., con RUC 20608200038, con plazo de entrega del 05.06.2023 al 12.06.2023, según Catalogo Electrónico – PERÚ COMPRAS OCAM-2023-300784-38-0 – EXT-CE-2021-14 LUMINARIAS, MATERIALES ELÉCTRICOS Y CABLES ELÉCTRICOS.

Que, con Informe N° 086-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 28.06.2023, el Jefe del Departamento de Almacén comunica el incumplimiento en la prestación – entrega de los materiales – bienes a la fecha 28.06.2023 respecto a la Orden de Compra N° 00470 por parte del proveedor CORPORACIÓN MAKEDHA E.I.R.L., que se contrató de acuerdo a la necesidad del área usuaria, según Catalogo Electrónico – PERÚ COMPRAS OCAM-2023-300784-38-0 – EXT-CE-2021-14 LUMINARIAS, MATERIALES ELÉCTRICOS Y CABLES ELÉCTRICOS.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión “Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, mediante Informe N° 271-2023-UL-MDQ-Q de fecha 07.07.2023, el Jefe de la Oficina de Logística concluye: que el contratista llegó a acumular el monto máximo de penalidad y al no haber intención del proveedor de realizar la entrega de los bienes, corresponde realizar los procedimientos administrativos para la resolución de Contrato, llegando a acumular el proveedor CORPORACIÓN MAKEDHA E.I.R.L. la penalidad diaria S/ 78.91 y penalidad máxima a aplicar (10%) S/ 252.52 soles.

Que, la Directiva N° 01-2022/MDQ – Directiva para las Contrataciones iguales o inferiores a nueve (9) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Quiquijana, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0113-2022-A-MDQ-Q-C de fecha 28.10.2022 establece en sus Disposiciones Complementarias y Finales, QUINTA: Todo lo que no esté previsto en la presente Directiva y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que supletoriamente es aplicable, podrá emplearse los preceptos del Código Civil en Derecho Público.

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

Artículo 164° sobre las Causales de resolución en su numeral 164.1. que: La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



Artículo 165. Sobre el procedimiento de resolución de contrato que:

165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos.

Que, tomando a consideración el acuerdo de la sala plena del Tribunal de Contrataciones en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1. del artículo 50° de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que atribuye responsabilidad al proveedor.

Que, mediante Opinión Legal N° 115-2023-AJMN-MDQ de fecha 10 de julio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del análisis realizado opina la Resolución en forma total de la Orden de Compra N° 00740 de fecha 30.05.2023 a nombre de CORPORACIÓN MAKEDHA E.I.R.L. con RUC N° 20608200038 equivalente a un contrato, por exceder el 10% de penalidad, por causales atribuibles a los contratistas en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad mediante Resolución.

Que, el numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentido o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Que, al respecto el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente:

OPINIÓN N° 001-2019/DTN, (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1. Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución de contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial.

En este entender, el proveedor al haber incurrido en causal de haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver contratado por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner de conocimiento del Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER DE FORMA TOTAL, el contrato - Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00470 de fecha 30.05.2023, sobre adquisición de TOMACORRIENTES: CLASE: DÚPLEX, POLOS: 2P+T, PINES: PLANO – REDONDO, MONTAJE: EMPOTRADO, INTENSIDAD NOMINAL: 16ª, TENSIÓN NOMINAL: 250V-60HZ, COLOR PLACA: BLANCO, COLOR DADO: BLANCO, G.F: 5 AÑOS, UNIDAD EPEM KELLY 4015215502, C. CUBSO: 3912140600276179, C.SIGA: 285000100177, por el monto total de S/ 2,525.20 soles, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Quiquijana y el proveedor CORPORACIÓN MAKEDHA E.I.R.L. con RUC N° 20608200038, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la Resolución Contractual, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al proveedor CORPORACIÓN MAKEDHA E.I.R.L. con RUC N° 20608200038, mediante conducto notarial, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
U. Logística.
O. Informática.
Interesado.
Archivo/WCD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CFC. Wilfredo Condena Diaz
DNI: 40694891
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



OPINION LEGAL N° 115-2023-AJMN-MDQ.

A : CPC. WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
DE : ABOG. ABRAHAN JORGE MOLINA NAVARRETE
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
ASUNTO : **RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 00470 DE FECHA 30/05/2023**
REF. : a) Informe N° 271-2023-UL-MDP-Q de fecha 07.07.2023 del Jefe de la Unidad de Logística
CPC. Henry Cahuana Condori
FECHA : Quiquijana, 10 de Julio del 2023.

Previo un cordial saludo, remito a su Despacho, la presente opinión legal, respecto al Expediente N°6716 de fecha 07.07.2023 de Gerencia Municipal, sobre **RESOLUCION DE ORDEN DE COMPRA N° 00470 DE FECHA 30/05/2023**, al respecto debo de señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.-Informe N° 086-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 28.06.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz
- 2.- Informe N° 271-2023-UL-MDP-Q de fecha 07.07.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Henry Cahuana Condori

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Visto, el informe remitido y evaluado las normas legales señaladas, se puede advertir lo siguiente:

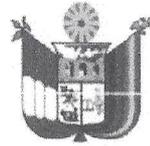
1.-Mediante Informe N° 086-2023-WRM-DA-MDQ/Q de fecha 28.06.2023 del Jefe de Almacén Bach. Wilson Ramos Muñiz, pone de conocimiento e informa que con orden de compra N° 00470 de fecha 30.05.2023 se formalizo la adquisición de tomacorrientes mediante el procedimiento de selección de catalogo electrónico de acuerdo marco-Plan Compras de los siguientes bienes y/o materiales, descripción: Tomacorrientes clase dúplex polos 2P+T PINES: PLANO REDONDO MONTAJE EMPOTRADO INTENSIDAD EPEM, Cat. 200.00 Und. con un valor unitario de s/. 12.626.00 valor Total s/2,525.20, el cual el departamento de almacén hace constar que el proveedor CORPORACION MAKEHA E.I.R.L. incumplió con la entrega de bienes antes descritos para la obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 50519 SAN MARTIN DE PORRES DE LA COMUNIDAD DE CALLATIAC CENTRAL DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO meta 65-2023, dentro del plazo de 08 días calendarios, a la fecha 29.05.2023. Seguidamente con Informe N° 271-2023-UL-MDP-Q de fecha 07.07.2023 del Jefe de la Unidad de Logística C.P.C. Henry Cahuana Condori, en virtud del Informe N° 086-2023-WRM-DA-MDQ/Q, concluye como se puede desprender de la normativa de contrataciones las resoluciones de contrato procede para todas las causales que puedan darse según lo mencionado en los numerales detallados líneas arriba y para este caso particular se tiene que le contratista no realizo la entrega del bien a la fecha conforme lo manifiesta el Jefe de Departamento de Almacén en el documentos de la referencia y tomando tal afirmación y el plazo de no atención a la fecha se concluye que llegado a acumular el monto máximo de penalidad y por lo tanto procede la resolución del contrato por la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora conforme al siguiente detalle penalidad diaria S/. 78.91 penalidad total s/. 1,262.60.52, penalidad máxima a aplicar (10%) s/. 252.52 soles.

2.-De la evaluación de los informes precedentes en principio tomando en consideración el numeral 7.9 Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS Lineamientos para la Implementación y Operación de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, 7.9 Los proveedores que forman parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben cumplir con las obligaciones establecidas en el TUO de la Ley, su Reglamento, Directivas y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
GESTION 2023-2026



demás normativa que le resulte aplicable, así como en los documentos asociados a la convocatoria. Su incumplimiento, habilita a PERÚ COMPRAS a ejercer sus facultades, conforme a lo establecido en las disposiciones de la presente Directiva.

Por lo tanto, corresponde aplicar lo dispuesto por el inc. b) numeral 164.1. Art. 164 y numeral y 165.4. del Artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Concordante con el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 respecto de la resolución de los contratos que dispone:

Que, estando a los numerales 45.1 y 45.5 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 dispone que:

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje ad hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

45.5. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

Que, los numerales 223.1 y 223.2 del Artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece que:

223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Por lo tanto, en el presente caso al estar inmerso dentro de la causal de haber acumular el monto máximo de la penalidad por mora de las obligaciones contractuales, corresponde comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato por parte de la Municipalidad Distrital de Quiquijana mediante resolución, además la entidad municipal, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla.

Respecto de las infracciones y sanciones, se desprende que el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano autónomo encargado de aplicar las consecuencias jurídicas (sanciones administrativas) a las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en el marco de las contrataciones del Estado; en virtud de la potestad sancionadora que le ha sido otorgada de manera exclusiva, a través de la normativa de contrataciones del Estado.

El numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado normado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las infracciones y sanciones administrativas dispone:

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Finalmente tomando en consideración el numeral 5.2 del Art. 5° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 vigente, indica que 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.



39

III. OPINION LEGAL.

Del análisis y lo señalado, en los considerandos precedentes esta Asesoría Legal, es de la opinión:

3.1.- La Resolución de forma total la orden de compra equivalente a un contrato, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del proveedor CORPORACION MAKEHA E.I.R.L., con RUC N° 20608200038 en contra de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, por causales atribuibles al proveedor, conforme a los fundamentos establecidos en el (análisis y base legal) de la presente. Así mismo, se le debe cursar la carta notarial respectiva al referido proveedor, comunicando sobre la decisión que adopte la Municipalidad, mediante resolución.

3.2.-Se recomienda disponer, una vez resuelto de existir de más 30 días hábiles para que quede consentido conforme a norma, la entidad Municipal, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento y normas conexas, bajo responsabilidad del funcionario o servidor que incumpla. Además de disponer sobre los daños y perjuicios causados a la entidad municipal.

Adjunto, el documento de la referencia a) y sus anexos en original de 41 folios

Es cuanto se cumple para los fines consiguientes.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUIQUIJANA - CUSCO

Abg. Abraham Jorge Molina Navarrete
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL